



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S.) Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Declarativo Verbal Sumario. -Fijación de cuota alimentaria.
RAD. N°. 54-099-40-89-001-2023-00013-00**

Se tiene al despacho la demanda de fijación de cuota alimentaria¹, instaurada mediante apoderado judicial por **SANDRA PATRICA SANCHEZ MENDOZA**, en representación de su menor hija **DANNA MICHELL TOLOZA SANCHEZ**, en contra de **PEDRO FRANCISCO TOLOZA**, para decidir acerca de su admisión.

Revisado el libelo introductorio y demás anexos, se observa que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 82, 83 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria, formulada mediante apoderado judicial por la señora **SANDRA PATRICIA SANCHEZ MENDOZA**, en representación de su menor hija **DANNA MICHELL TOLOZA SANCHEZ**, en contra de **PEDRO FRANCISCO TOLOZA**.

SEGUNDO: TRAMITAR por el proceso verbal sumario previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Artículos 384, 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el presente proveído de conformidad con lo previsto en los Artículos 289 a 292 y 301 del C. G. del P. y/o los Artículos 8° y 10° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección física o de correo electrónica del accionado, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para que conteste y solicite las pruebas que crea tener a su favor. Término que se contará a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: FIJAR como alimentos provisionales para la menor **DANNA MICHELL TOLOZA SANCHEZ** y a cargo del demandado **PEDRO FRANCISCO TOLOZA**, el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley 1098 (Código de la Infancia y la adolescencia) y demás normas concordantes.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso, al profesional del derecho, Dr. **JOSE MANUEL MEDRANO HERNANDEZ**, como apoderado judicial de **SANDRA PATRICIA SANCHEZ MENDOZA**, en representación de su menor hija

¹ Fls. 1-8. Documento No. 2. Expd. Digital.

DANNA MICHELL TOLOZA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado junto con el libelo demandatorio².

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **23 de febrero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 018.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9b4fb8dfc64777deda75685de0325a04ca340084ce3da27ade0bb297d7997d**

Documento generado en 22/02/2023 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>